

Resolución Nro. ARCONEL-001/2024

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;
- Que**, el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”*;
- Que**, el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina como atribuciones del Directorio de la Agencia: *“(...) Nombrar al Director Ejecutivo, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio”*;
- Que**, el artículo 18 de la precitada Ley establece los requisitos para la designación del director ejecutivo siendo estas: *“1. Ser ecuatoriano; 2. Poseer título profesional debidamente reconocido y de cuarto nivel académico; 3. Contar con experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en el sector eléctrico; y, 4. Las demás que se establezcan en el reglamento general de esta ley.”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley ibídem determina como atribución del Director Ejecutivo *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL.”*;

- Que,** el literal c del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser (...) De libre nombramiento y remoción (...).”*
- Que,** el artículo 81 de la Ley ibídem establece que la carrera del servicio público se efectuará *“(...) Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.”;*
- Que,** el literal h) del artículo 83 de la Ley ibídem dictamina que se excluye del sistema de la carrera del servicio público a *“(...) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción”;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley ibídem establece que *“Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que *“Para ser nombrado Director Ejecutivo, adicionalmente de los requisitos establecidos en la LOSEP y la LOSPEE, deberá presentar una declaración juramentada de no poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico, que pueda ocasionar conflicto de intereses o vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** el numeral 7 del artículo 3, del Decreto ibídem, establece que es atribución de los Directorios de las Agencias *“Nombrar a los Directores Ejecutivos de las Agencias, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto ibídem establece que el director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designado por el directorio institucional;
- Que,** la disposición general cuarta del Decreto ibídem establece que *“El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Trabajo y Secretaría Nacional de Planificación, en coordinación con el titular de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), deberán realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.”;*
- Que,** la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante oficio nro. ARCERNNR-CGAF-2024-0165-OF, de 31 de julio de 2024, emitió el “Informe Técnico de Verificación de Terna de Postulantes para Director Ejecutivo de la ARCONEL”, en el cual indica que: *“(...) Una vez revisada la información de la terna de postulantes, se concluye que los tres profesionales CUMPLEN con los requisitos establecidos para ser designados como Director Ejecutivo de la ARCONEL; en virtud de que son de*

nacionalidad ecuatoriana; cuentan con título profesional debidamente reconocido y de cuarto nivel académico y contar con experiencia profesional de por lo menos 10 años en el sector eléctrico.”, y recomendó “que el profesional que sea nombrado por el Directorio, previo a su posesión del cargo la ARCONEL deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el ingreso al servicio público.”;

Que, la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0048-OF, de 31 de julio de 2024, emitió el informe legal en el cual concluyó que: *“De conformidad con el artículo 17 numeral 7 de la LOSPEE, y artículo 3 numeral 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, es atribución del Directorio Institucional de la ARCONEL nombrar al Director Ejecutivo de una terna presentada por el Presidente del Directorio. (...) Para ser nombrado como Director Ejecutivo deberá cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de la LOSPEE, artículo 6 del RGLOSPEE, además de los establecidos en la LOSEP, y que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Nro. DATH-2024-0183, los profesionales que conforman la terna propuesta cumplen con dichos requisitos.”;*

Que, el Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, con Oficio Nro. MEM-MEM-2024-1020-OF de 07 de agosto de 2024, convoca a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica, a desarrollarse el 08 de agosto del 2024, desde las 18h30 hasta las 19h30, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

“Punto Único: Nombramiento del Director Ejecutivo de Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 del 8 de mayo de 2024.”

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al magister Franklin Erreyes Tocto, con cédula de ciudadanía Nro. 1102926704, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 2.- El magister Franklin Erreyes Tocto ejercerá el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer cargo público, incluyendo la presentación de la declaración juramentada no poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico, que pueda ocasionar conflicto de intereses o vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico. El Director Ejecutivo deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelando los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano.

Artículo 3.- Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ejecute todos los actos administrativos necesarios para la posesión del magister Franklin Erreyes Tocto en el cargo de Director Ejecutivo.

La presente resolución tendrá vigencia inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de agosto de 2024.



Mgr. Rafael Emilio Quintero Veliz
**Delegado del Ministro de Energía y Minas, Encargado
Presidente del Directorio**



Mgr. Franklin Erreyes Tocto
Secretario Ad-Hoc